

**Recurso 583/2024**  
**Resolución 617/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de diciembre de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GREGOPAIN BIO, S.L.** contra la resolución de adjudicación de 23 de octubre de 2024 del contrato denominado «Suministro de tracto sucesivo y por precio unitario mediante acuerdo marco de implante de ácido hialurónico y ácido hialurónico para instilación con destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud», (Expediente CONTR 2024 0000201355) con relación al **lote 1**, promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del acuerdo marco de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del acuerdo marco de 8.478.658,44 €.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación procedimental correspondiente, mediante acuerdo del órgano de contratación de 23 de octubre de 2024 se adjudica el lote 1 a la entidad LABORATORIO FARMACEUTICO L C A SL. Dicho acuerdo se publica en el perfil de contratante con fecha 25 de octubre de 2024 y se remite a la entidad recurrente el mismo día.

**SEGUNDO.** El 21 de noviembre de 2024, la entidad recurrente presentó en el registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el acto citado en el ordinal anterior, si bien sustantivamente estaría impugnando su exclusión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Con carácter previo, conviene indicar que la recurrente, que ostenta la condición de licitadora que ha quedado excluida del procedimiento de adjudicación, ejercita una única pretensión principal dirigida a la anulación de la resolución de adjudicación para que se proceda a la retroacción de actuaciones y a la admisión de su oferta. De ahí que haya de reconocérsele legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, sin perjuicio de lo que se analizará con posterioridad.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación de un acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y va a resultar formalizado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, si bien materialmente se combate la exclusión de la oferta de la recurrente. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 b) y 2 c) de la LCSP.

Aunque el recurso se interpone formalmente contra la adjudicación del acuerdo marco, materialmente se dirige contra la exclusión de la oferta de la entidad ahora recurrente.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, se ha interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP. El recurso especial tiene entrada en el registro del órgano de contratación el 21 de noviembre de 2024, y la notificación de la adjudicación de 25 de octubre de 2024 y la publicación en el perfil del contratante se produce el mismo día, por ello el recurso se ha presentado fuera del plazo de los 15 días hábiles.

### **QUINTO. A mayor abundamiento: sobre el uso de la lengua.**

El artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge la lengua de los procedimientos, expresando que:

*“1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.*

*En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en*



castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos”.

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

3. La Administración Pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción”.

El artículo 12 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado mediante el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, señala respecto de la lengua de los procedimientos que competen al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“1. Los escritos y documentos de cualquier clase dirigidos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que presenten los interesados en los procedimientos que son objeto de este Reglamento, deberán estar redactados en castellano. Si lo estuvieran en alguna de las lenguas cooficiales deberán presentarse acompañados de la traducción al castellano.

2. La presentación de escritos y documentos de cualquier clase redactados en lenguas extranjeras no producirá ningún efecto ante el Tribunal si no van acompañados de la correspondiente traducción al castellano con los requisitos legalmente exigibles.

3. En todo caso los escritos y documentos deberán ir firmados por los interesados. La falta de presentación de la traducción al castellano podrá subsanarse en los términos previstos en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o en el 104.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre”.

El presente recurso es claramente extemporáneo por lo que no procede requerir para la subsanación. Téngase en cuenta pues se remite documentación con el recurso especial que no está redactada en español.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GREGOPAIN BIO, S.L.** contra la resolución de adjudicación de 23 de octubre de 2024 del contrato denominado «Suministro de tracto sucesivo y por precio unitario mediante acuerdo marco de implante de ácido hialurónico y ácido hialurónico para instilación con destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud», (Expediente CONTR 2024 0000201355), con relación al **lote 1**, promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido.



**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

